



Consellería de Cultura, Educación y Deporte  
Subsecretaría de Cultura y Educación.  
Avda. Campamar, 32  
46015 Valencia

=====  
Ref. Queja nº 022255  
=====

(Asunto: Censo APAS)

(S/Rfa.: XM/mjp. Exp: RE 2003 SRI 98).

Ilmo. Sr.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos informa en relación con la queja de referencia presentada por D. ( ... ), en calidad de Secretario de Organización de FAPA Castelló "Peñagolosa".

Como VI. conoce, el autor de la queja en su escrito inicial sustancialmente exponía los siguientes hechos y circunstancias:

- Que en el mes de junio de 2002, a través de la Confederación "Gonzalo Anaya", a la cual están afiliados, solicitaron de la Conselleria de Educación información relativa al número de APAS afiliadas o censadas en el Registro de Asociaciones de Padres de Alumnos.
- Recibida contestación en fecha 8 de octubre de 2002, la Conselleria les indicaban que el FAPA "Penyagolosa" tenía 171 APAS, según nos indicaba quince APAS menos que el año anterior (en este sentido se referían a un certificado de fecha 30 de noviembre de 2001 en el que aparecían 184 APAS censadas), por lo que ese mismo mes volvieron a dirigirse a la Conselleria solicitando explicaciones.
- La respuesta de la Conselleria (18 de diciembre de 2002), fue facilitarles un listado con los 15 APAS que provocaron la diferencia, indicándoles que:
  - a) 6 APAS estaban de baja del censo por Resolución de 4/11/2002.
  - b) 2 APAS estaban de baja del censo por Resolución de 6/11/2004.

- c) 6 APAS se habían convertido en Centro Rural Asociado (CRA), y por tanto el centro docente de referencia había desaparecido.
- d) 1 APA “cese de actividades del centro docente para el curso 2002-2003”

- Que las subvenciones o ayudas para financiar actividades de formación de padres y alumnos, así como la representatividad en el Consejo Escolar Valenciano, dependen del Censo o Registro.

Por todo ello entendían que la Administración Educativa “... ha vulnerado el Procedimiento Administrativo Público al dar de baja unas APAS en el Censo antes de establecer la Resolución, así como el derecho de Asociación establecido en el Art. 22 de la Constitución a dar de baja a unas Asociaciones que siguen manifestando y defendiendo sus fines por los cuales fueron creados aunque sus centros se hayan convertido en un Centro Rural de Asociación,”

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Subsecretaria de Cultura y Educación de esa Conselleria.

En su comunicación la Administración Educativa nos indicaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- *“En la información contenida en el escrito de 18 de diciembre de 2002 ya se tiene en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones de 4 y 6 de noviembre de 2002, de la Subsecretaria de Cultura y Educación, por la que se dan de baja en el censo a determinadas APAS, con motivo de la extinción de los centros docentes a las que están vinculadas, o por su transformación en Centros Rurales Agrupados. A este respecto hay que aclarar que las APAS a que hacen referencia estas resoluciones se han dado de baja en el censo con efectos 3 de diciembre de 2002 (fecha en que se publicaron en el DOGV). Hasta dicha fecha continuaban de alta en el censo, y el motivo por el que no se computaron en el escrito de 8 de octubre, fue debido a que por una avería puntual en el programa informático que da soporte técnico al Censo, las APAS correspondientes a centros docentes en proceso de extinción o de transformación en CRA, no se computaron en el total de APAS de cada una de las Federaciones Censadas, pero pese a ello, dichas APAS continuaron dadas de alta en el censo hasta que se publicaron en le DOGV las respectivas resoluciones dándolas de baja”.*
- *“Asimismo, se significa que el censo tiene carácter declarativo, y se crea sin perjuicio del Registro de Asociaciones a que se refiere el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, dependiente de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas”*

De la comunicación recibida le dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja y añadir lo ss:

- Que las subvenciones del 2002 se las habían otorgado de acuerdo con el dato de 8/10/2002, esto es 171 APAS censadas, cuando las resoluciones que llevan a este resultado entraron en vigor posteriormente.

- Aportaba certificado de la Dirección Territorial de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de Castellón de 14 de marzo de 2003 “a efectos de solicitud de una subvención ante el Ministerio de educación” en el que aparecían 225 APAS censadas.
- Aportaba, asimismo, certificado de la Conselleria de Educación de fecha 28 de febrero de 2003 con 171 APAS censadas.
- Ante la anterior contradicción cuestionaba a qué certificado se debía dar validez.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos que obran en el expediente, entendemos que son dos las cuestiones planteadas:

Primero. La posible vulneración de derecho de asociación por parte de la Administración Educativa al no contabilizar quince APAS en la primera respuesta que emitieron en el mes octubre de 2002, cuando la baja se produjo posteriormente, concretamente con efectos 3 de diciembre de 2002 (publicación en el DOGV).

Segundo. La contradicción en el número de asociados registrados que existe entre el Registro de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas (225) y el Registro de la Conselleria de Educación (171) en los meses de febrero y marzo de 2003.

Respecto a la primera cuestión la Administración en su informe reconoce el error, y alega problemas de tipo informático, en este sentido nos indica que *“hasta dicha fecha continuaban de alta en el censo, y el motivo por el que no se computaron en el escrito de 8 de octubre, fue debido a que por una avería puntual en el programa informático que da soporte técnico al Censo, las APAS correspondientes a centros docentes en proceso de extinción o de transformación en CRA, no se computaron en el total de APAS de cada una de las Federaciones Censadas, pero pese a ello, dichas APAS continuaron dadas de alta en el censo hasta que se publicaron en le DOGV las respectivas resoluciones dándolas de baja”*.

En relación con la segunda de las cuestiones, debemos con carácter previo indicarle que no es competencia de esta Institución resolver las dudas que plantea el autor de la queja en relación con la cuestión de a qué certificado dar mayor validez si al de la Conselleria de Educación o al de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, nos gustaría exponerle algunas reflexiones al respecto.

Las inscripciones de Asociaciones deben realizarse a los solos efectos de publicidad, tal y como establece la Constitución, aunque hay que tener en cuenta la “legalidad” que se alcanza con la misma. La falta de inscripción no significa que una Asociación sea ilegal, sino que simplemente no esta registrada y por lo tanto no podrá realizar ninguna actividad que implique una repercusión administrativa o judicial.

La inscripción de una Asociación (o una Federación de Asociaciones) o Entidad en un Registro especial, como podría ser el Censo de APAS de la Conselleria de Educación, es requisito imprescindible para poder solicitar subvenciones o ayudas a esa Administración, así como para formar parte de los órganos de participación, de la misma forma que actúan los registros municipales.

De las gestiones realizadas por esta Institución se desprende que las altas y las bajas de las APAS no se notifican de forma inmediata por parte del Registro de Asociaciones de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas a la Conselleria de Educación (concretamente al Servicio de Relaciones Institucionales y Participación Social), por lo que podría, en un momento determinado, existir información contradictoria respecto al número de APAS entre ambas Consellerias.

Si bien es cierto que los cambios normativos producidos en los últimos años en el denominado Derecho de Asociación (la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre) podrían haber provocado un incremento en el volumen de trabajo de los Registros al tener las Asociaciones que adaptarse a esta nueva situación normativa, no lo es menos, que las contradicciones en el número de APAS, provocadas por el desfase temporal a que nos hemos referido anteriormente, podría afectar a cuestiones importantes como son las subvenciones o ayudas para financiar actividades de formación de padres y alumnos, así como a su representación ante los órganos de participación.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, sugiero a esa Conselleria que, con relación a los certificados que emite relativos al número de asociaciones de padres y madres de alumnos inscritos en el censo, extreme al máximo la veracidad de la información que traslada a través de una mejor coordinación con el Registro de Asociaciones de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las Recomendaciones que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.